

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 211 PUEBLA

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUALES, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º, 3º y 4º; los acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en Inglés); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en sus artículos 13 y 15; la Ley General de Educación (LGE), en su artículo 12, fracción IV; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); la Ley General de Educación Superior (LGEDS), en sus artículos 42 y 43; el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND).

Considerando

Que los estatus legales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación Superior; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Educación Superior; así como la Política Institucional para la Igualdad de género, inclusión y no discriminación de la Universidad Pedagógica Nacional, la cual tiene como objeto garantizar una cultura de respeto e igualdad de oportunidades entre las personas que integran la comunidad universitaria y promueve acciones de corresponsabilidad para identificar, prevenir, reconocer, turnar ante las instituciones correspondientes para eliminar todas las formas de discriminación y violencia por razones de género, orientación sexual, origen étnico, grupo etario, discapacidad, condición social, circunstancias de salud, religión, estado civil y opiniones.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su "Apartado de Libertad e Igualdad" establece en el quehacer gubernamental el impulso de la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres; y se compromete a la erradicación de las prácticas discriminatorias Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Artículo 1º, establece la prohibición de todas las expresiones o manifestaciones de violencias contra las mujeres, de manera particular la violencia sexual, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que la Ley General de Educación Superior en sus artículos 42 y 43, establece que las Instituciones de Educación Superior deben constituirse como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres.

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual son manifestaciones de violencia sexual que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que las universidades son espacios que promueven la transformación social de México a través de una administración pública al servicio de la comunidad universitaria y de la sociedad bajo principios éticos y valores sociales en pleno apego a los derechos humanos.

La Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 (UPN 211) hace explícito el pronunciamiento de CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

La UPN 211 reafirma el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, conductas que atentan en contra de la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas son manifestaciones estructurales de una problemática de discriminación contra las mujeres que se reproducen a través de estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 13, *define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lascivia. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas que vulneran el artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los

- movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
 - c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
 - d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna u otras personas;
 - e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
 - f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
 - h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
 - i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referente a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 - l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
 - m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
 - n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones y objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
 - o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
 - q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Las autoridades de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 suscriben el compromiso para promover la erradicación de todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la sede central Puebla y sedes regionales: Acatlán, Atlixco, Cuetzalan, Huauchinango, Izúcar de Matamoros, extensión Chiautla de Tapia, San Martín Texmelucan, Zacapoaxtla y Zacatlán. Para hacer valer el compromiso, se cuenta con el PROTOCOLO: PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN, POR HECHOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, en específico de la tabla 8 correspondiente al PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA, EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Asimismo, se asume el firme compromiso de mantener los principios de perspectiva de género; pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; prohibición de represalias y no revictimización y aquellos descritos del referido Protocolo.

Considerando que cualquier tipo de violencia es una manifestación social y estructural de la sociedad, no obstante, son las Universidades en donde se sustenta una formación humana que apoya en la erradicación de prácticas violentas en este tenor se exhorta a toda la comunidad universitaria para asumir un compromiso ético jurídico bajo los principios de igualdad y no discriminación en beneficio de la Transformación de nuestra sociedad.

H. Puebla de Zaragoza a 02 de junio de 2023



S.E.P.

UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL

Mtra. María del Rosario Toxqui Torres

**Encargada de Despacho de la Dirección de la Universidad Pedagógica
Nacional (UPN) Unidad 211**